

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL  
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Radicación: 41298310500120180010401  
Demandante: EDUARDO ALFONSO OSORIO REINA.  
Demandado: NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.  
Asunto: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

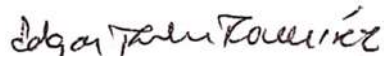
Neiva, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió la apelación, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE

1. Imprímase a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones, término que correrá a partir del día siguiente al de la fijación en lista. Esta fijación se realizará por Secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia.
3. Vencido el término anterior y mediante nueva fijación en lista, córrase traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica.
4. Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web [www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva](http://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva).
5. Adviértase que la sustentación deberá estar en estricta consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación (Art. 66A del C.P.T.S.S.), y las partes

deberán evitar las transcripciones de conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean necesarias para la fundamentación de su alegato (Art. 78#15 del C.G.P.). Los escritos deberán remitirse al correo electrónico [secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

**Firmado Por:**

**EDGAR ROBLES RAMIREZ  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40903889700d294a8e144c53a0ad296386c607b8ef6c31769110bdd4c0a552b0**

Documento generado en 09/07/2021 02:12:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**